

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la Compañía **Sol y Son Viajes, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en la calle 36, Edificio Banco Nacional, Primer Alto, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la Compañía **Circlenet Communication, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del del Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con su domicilio principal en el 1717 North Bayshore Drive, Unit 3854, Miami, Florida, 33132, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la Compañía **Madera Sana LTDA.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Chile, con su domicilio principal en la Comuna de Vadivia, República de Chile, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la Compañía **Autotote Dominicana, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en el 15 East North Street, en la ciudad de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5.-Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 565-99 que modifica los Artículos 14 y 32 del Reglamento No. 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 565-99

En ejercicio de las atribuciones que me concede el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica la parte introductoria y el párrafo a) del Artículo 14 del Reglamento 258-93 de fecha 1 de octubre de 1993 para la aplicación del Código de Trabajo, para que en lo adelante dispongan como sigue:

“Art. 14.- La determinación del promedio diario del salario de todo trabajador, para los fines de liquidación y pago de las indemnizaciones por concepto de omisión del preaviso y del auxilio de cesantía en caso de desahucio, despido o dimisión, así como la asistencia económica prevista en el Artículo 82 del Código de Trabajo, se regirá por las siguientes reglas:

a) Cuando la remuneración del trabajador es valorada por hora, se dividirá el importe total de los salarios devengados durante el último año o fracción de año anterior a la terminación del contrato, entre el número de horas trabajadas y el cociente se multiplicará por el número de horas de la jornada normal”.

Artículo 2.- Se modifica la parte introductoria y el párrafo a) del Artículo 32 del Reglamento 258-93 de fecha 1 de octubre de 1993 para la aplicación del Código de Trabajo, para que en lo adelante dispongan como sigue:

“Artículo 32.- Para la determinación de la suma a pagar por concepto del período de las vacaciones, de la indemnización compensadora de vacaciones y de la participación individual en los beneficios de la empresa, así como en cualquiera de los casos en que se requiera establecer el salario diario promedio de un trabajador, como consecuencia de la aplicación de la ley, el convenio colectivo de condiciones de trabajo o del contrato de trabajo, se utilizarán las siguientes reglas:

a) Cuando la remuneración es valorada por hora, se multiplicará

el salario devengado en la hora trabajada por el número de horas de la jornada normal”.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 566-99 que designa al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, Representante del Estado Dominicano en el Ejercicio de Movilización de Equipos para Derrame de Petróleo, a celebrarse en el 2001.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, Representante del Estado Dominicano, en el Ejercicio de Movilización de Equipos para Derrame de Petróleo, a celebrarse en el año 2001, organizado por la Cooperativa del Caribe para la Limpieza de Derrames de Hidrocarburos y la Refinería Dominicana de Petróleo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.